

## **SERVICIOS DE PREVENCIÓN MANCOMUNADOS**

### **1.- Recursos humanos mínimos en los Servicios de Prevención Mancomunados** (salvo los pertenecientes a un mismo grupo).

Se interpreta “equivalentes” gramaticalmente, es decir, deberán disponer, con carácter mínimo, de tres técnicos.

*Artículo 21.3 del Reglamento: “Dichos servicios, tengan o no personalidad jurídica diferenciada, tendrán la consideración de servicios propios de las empresas que los constituyan y habrán de contar con, al menos, tres especialidades o disciplinas preventivas. Para poder constituirse, deberán disponer de los recursos humanos mínimos equivalentes a los exigidos para los servicios de prevención ajenos de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento y en sus disposiciones de desarrollo. En cuanto a los recursos materiales, se tomará como referencia los que se establecen para los servicios de prevención ajenos, con adecuación a la actividad de las empresas. La autoridad laboral podrá formular requerimientos sobre la adecuada dotación de medios humanos y materiales.”*

*Artículo 2 de la Orden: “1. A efectos de lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento de los Servicios de Prevención, los servicios de prevención mancomunados, excepto los señalados en el apartado siguiente, deberán contar con los recursos humanos mínimos equivalentes a los indicados en el artículo anterior, de manera que queden garantizadas la operatividad y eficacia del servicio. Los recursos materiales deberán determinarse tomando como referencia, en cada caso, los establecidos en el artículo anterior pero adecuando el número mínimo de dichos medios a las actividades de las empresas.*

*2. Los recursos humanos mínimos con que deben contar los servicios de prevención mancomunados constituidos entre empresas pertenecientes a un mismo grupo empresarial, se dimensionarán en función de sus necesidades teniendo en cuenta la dispersión geográfica de los centros, el número de trabajadores cubiertos por el servicio, la peligrosidad de las actividades desarrolladas, el tiempo de respuesta para los servicios y el grado de integración de la prevención en el sistema general de gestión de las empresas del grupo.*

No obstante lo anterior, se admitirá la no equivalencia de los recursos humanos y, en concreto, se admitirá, con carácter excepcional la existencia de SPM que cuenten con un único técnico acreditado en las tres disciplinas preventivas siempre que, ajustándose al resto de lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento, cumpla como mínimo lo siguiente:

- Que ninguna de las empresas realice actividades incluidas en el Anexo I del Reglamento.

- Que el número máximo de trabajadores entre todas las empresas, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 26/2009 de Presupuesto Generales del Estado para el año 2010 en el Cuadro I que recoge la tarifa para la cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y la Orden TIN/2504/2010, sea de:

<b>Tarifa promedio</b>	<b>Ratio</b>
Inferior a 1,5	800
Entre 1,5 y 6	1200 dividido por la tarifa promedio
Superior a 6	200

- Que el técnico en prevención de riesgos laborales dedique de forma exclusiva su actividad en el servicio de prevención mancomunado a la finalidad del mismo.

## **2.-Recursos materiales de los Servicios de Prevención Mancomunados.**

Se toma como referencia los preceptivos para los Servicios de Prevención Ajenos, pero con adecuación a la actividad de las empresas.

**RECOMENDACION:** No obstante sería conveniente que todos los Servicios de Prevención Mancomunados que quieran constituirse hicieran una consulta a la Autoridad Laboral para ver si cumplen con los recursos humanos y materiales necesarios.